



## IVA al 8% en región fronteriza. Divergencia: Lineamientos del decreto y sistematización de facturación

Molina Garnica, Juan Antonio;<sup>1</sup> Velasco Aulcy, Lizzette<sup>2</sup>  
y Obregón Angulo, María del Mar<sup>3</sup>

<sup>1</sup>Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, Ensenada, Baja California, México, cfjuanmolina@gmail.com, Blvd. Zertuche y Blvd. de los Lagos s/n. Fraccionamiento Valle Dorado, (+52)646 189 5045

<sup>2</sup>Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, Ensenada, Baja California, México, lizaulcy@uabc.edu.mx, Blvd. Zertuche y Blvd. de los Lagos s/n. Fraccionamiento Valle Dorado, (+52)646 171 7653

<sup>3</sup>Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, Ensenada, Baja California, México, cfjuanmolina@gmail.com, Blvd. Zertuche y Blvd. de los Lagos s/n. Fraccionamiento Valle Dorado, (+52)646 123 6367

---

Información del artículo arbitrado e indexado en Latindex:

Revisión por pares

Fecha de aceptación: 9 de junio de 2019

Fecha de publicación en línea: 31 de julio de 2019

---

### Resumen

La región fronteriza de México cuenta con el beneficio de crédito fiscal del 50 % sobre la tasa general de Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual, genera un impuesto por trasladar del 8 %, sin embargo, aquellos contribuyentes que pudieron adherirse a dicho decreto, consideran que la tasa fue reducida para ellos, y deberán facturar directamente al 8 %, aunado a dicha creencia, los sistemas de facturación contribuyen a dicha hipótesis, la cual, derivado del análisis, tanto del decreto, la ley y el código fiscal, resulta ser errónea, por lo cual se propone un cambio fundamental a los elementos de facturación.

**Palabras clave:** decreto, facturación, IVA.

### Abstrac

The border region of Mexico has the benefit of a 50% tax credit on the general rate of Value Added Tax (VAT), which generates a transfer tax of 8 %, however, those taxpayers who could adhere to said decree, consider that the rate was reduced for them, and should bill directly to 8 %, coupled with this belief, the billing systems, contribute to this hypothesis, which, derived from the analysis, both the decree, the law and the fiscal code, turns out to be erroneous, for which a fundamental change is proposed to the billing elements.

**Key words:** decree, billing, VAT.

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo muestra un análisis de las disposiciones fiscales referentes al Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte en materia de Impuesto al valor agregado, en relación con la ley del Impuesto al Valor Agregado y el Código Fiscal de la Federación, para encontrar posibles inconsistencias, y proponer soluciones a las mismas.

Con una muestra por conveniencia, a causa de las limitaciones del mismo decreto, el cual no es aplicable para todo tipo de contribuyente, se analizará las decisiones tomadas respecto a la facturación y costeo de los mismos, con la finalidad de analizar si se cumple con lo que establecen las disposiciones fiscales.

En este sentido, se analiza la práctica de los contribuyentes que gozan del decreto fronterizo, donde se encuentran inconsistencias respecto a lo establecido dentro del CFF y la LIVA respecto a los CFDI's, realizando una comparación e interpretación de los distintos panoramas de dichos archivos, desde punto de vista que establece la ley del IVA y el Código, aunado a lo que se está demostrando dentro de la práctica empresarial.

Además se presentan distintos casos donde los sujetos adheridos a dicho decreto, se encuentran perjudicados conforme a la ley, con respaldo en los sistemas informáticos de facturación, quienes les permiten realizar los CFDI's con un IVA al 8 % directo, por lo cual se presenta una propuesta de solución a los mismos.

## 2. MARCO TEÓRICO

Uno de los estímulos más solicitados por la región fronteriza del país, durante varios años fue la reducción del IVA en comparación del resto de la república mexicana, previo a la reforma fiscal del año 2014, la cual contaba con una tasa del 11 % en la región, y para el resto de la república, (Pérez & Fol, 2013)

La propuesta de la reforma fiscal, estipula generalizar la tasa del IVA para toda la república mexicana, lo cual, en palabras de Carmona (2013), esto sería perjudicial para la economía, derivado que al ser un puesto de traslado, sobre el consumo, generaría efectos inflacionarios sobre el valor final del producto.

En este sentido, la homologación se enfoca en elevar la recaudación, descuidando las afectaciones de los sujetos del impuesto, lo cual no resultó benéfico, la explicación de Martínez (2014), resalta que durante el primer cuatrimestre de la homologación del impuesto presentó una desaceleración económica considerable, por lo cual, existió gran aceptación para las propuestas de los candidatos a ocupar la presidencia de México.

Dentro de las propuestas generales de los candidatos presidenciales, se mostraba especial énfasis en la reducción del IVA en la zona fronteriza norte del país, la cual colinda con los Estados Unidos de América, y esto a su vez genera una desventaja competitiva, dado que el impuesto de este país resulta ser inferior al de México.

Dicha desventaja competitiva, tiene sustento a partir de la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) P. CXXXVIII/97, publicada en septiembre de 1997, donde se establece que la ubicación geográfica de las zonas fronterizas, obligan a interactuar con otros países, que a su vez influyen en un comportamiento distinto de consumo, lo cual no debería de compararse con los hábitos del interior de la república, los cuales no tienen relación con otras culturas de manera tan cercana como los estados fronterizos. (SCJN, 1997).

En este sentido, se entiende la necesidad de establecer tasas distintas en materia de impuestos indirectos, debido a las relaciones comerciales que varían dependiendo la ubicación geográfica del país, no fue hasta el año 2014 cuando la reforma hacendaria, la cual contemplaba una reestructuración en materia fiscal, homologa el IVA al 16 % para todo el territorio nacional.

Durante la campaña electoral del 2018 para la presidencia de la república, los candidatos promovieron la reducción del IVA en zona fronteriza, la cual, en ningún momento se establece una tasa fija, sin embargo, en el entendido general, se concibe una tasa preferencial como las existentes sexenios previos a la presidencia del 2012-2018.

No fue sino hasta el 31 de diciembre del 2018 que nace el Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte (DEFERN) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), donde se establece beneficios fiscales en distintos ámbitos,

exclusivamente a los municipios de la frontera norte, los cuales comprenden desde el municipio de Ensenada hasta Matamoros del estado de Tamaulipas (DEFRFN, 2018).

Sin embargo, este decreto desvirtuó la idea original de la tasa de IVA preferencial para la zona fronteriza, durante las campañas presidenciales los candidatos hacían mención de reducir la tasa del IVA para dicha zona, lo cual, en un estricto sentido interpretativo no fue así, si bien la creencia general considera que existe una reducción de IVA para aquellos que cumplan los requisitos de adhesión al mismo, la realidad se ubica en otro sentido.

En primera instancia, el decreto hace mención en su artículo décimo primero, que se otorga un crédito fiscal del 50 % sobre la tasa general del IVA con base en el artículo 1° de su respectiva ley, tanto a las personas físicas y morales de la región fronteriza norte, además, el segundo párrafo del artículo hace mención de que por simplificación administrativa el crédito fiscal se aplicará sobre la tasa del 16 % que establece la ley del IVA (DEFRFN, 2018).

Aunado a esto, establece que la diferencia resultante de la aplicación del crédito fiscal, es decir la tasa reducida, la cual equivale al 8 % se aplicará de manera directa sobre los actos gravados, (DEFRFN, 2018), es aquí donde nace la disyuntiva de la sistematización de facturación, desde una perspectiva general se presume la existencia de una nueva tasa para la frontera norte, sin embargo existen dos puntos importantes a analizar previamente.

El Código Fiscal de la Federación (CFF) establece la definición de crédito fiscal, dentro de su artículo cuarto, el cual explica que un crédito fiscal se entenderá aquel derecho a percibir una cantidad por concepto de impuestos hacia el estado (CFF, 2018), por otro lado, es importante recalcar, que si bien, el CFF no hace mención del crédito fiscal a favor del contribuyente, el decreto hace énfasis que, para efectos del IVA, se otorgará un crédito fiscal a favor del contribuyente, en este sentido se entiende lo que es un crédito y que en este punto específico es para beneficio del contribuyente.

Además, el artículo 1° de la ley del IVA menciona que de los actos gravados por la misma ley, se establece una tasa del 16 % la cual en ningún momento deberá considerarse parte del

valor de los actos o actividades (LIVA, 2016), en el entendido, que la tasa general del IVA es del 16 % para actos o actividades mencionados en este artículo, también existe la tasa del 0 % y los no objetos del impuesto.

En este sentido, se observa que existe solo dos tasas de IVA, 16 % y 0 % además de actos o actividades no objetos de impuesto, y estos deberán de establecerse en las facturas realizadas en conformidad del CFF, el cual establece la metodología y características que se deberán de seguir para la elaboración de las facturas dentro del su artículo 29-A (CFF, 2018).

El Artículo 29-A del CFF establece los lineamientos de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) donde, en la fracción VII inciso “a” e inciso “b” estipula que los CFDI deberán, independiente si se paga o no al momento, registrar debidamente los valores de la contraprestación y señalar por separado los impuestos que se hubiesen trasladado (CFF, 2018).

En segunda instancia, de vuelta a la normatividad estipulada en el decreto con qué requisitos deberán contar los contribuyentes para su adhesión al mismo, lo cual ya convierte a este beneficio, en una tasa preferencial, exclusiva de los que cumplan con dichos requisitos, lo cual no refleja un beneficio general a la región fronteriza.

Por último, es importante considerar, que el decreto, en su artículo décimo cuarto, establece que el monto que se obtenga por la aplicación del crédito fiscal, no se considerará un ingreso acumulable (DEFRFN, 2018).

### 3. MÉTODO

La presente investigación se establece de tipo cualitativo, mediante el método analítico, derivado que solo se comparara las legislaciones vigentes junto al decreto, y además de observar el método de facturación de la muestra seleccionada.

Se utilizará una muestra por conveniencia no menor a 30 sujetos de estudios, esto debido a que el decreto no es de aplicación general, y a la fecha de la investigación, no se contaba con un gran número de contribuyentes aceptados por parte de la autoridad para utilizar el beneficio fiscal, por lo cual se consideró apagar a las empresas

conocidas que se encontraban activas dentro del decreto.

#### 4. RESULTADOS

Del análisis documental, se encuentra ciertos puntos, que a primera vista resultan confusos para los contribuyentes, sin embargo se reconoce que con base a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, solo existen dos tasas de gravamen en IVA, las cuales contemplan el 16 % y 0 %, además de actos y actividades no sujetas al impuesto, y el IVA al 8 % de manera directa no existe como tal, y en este sentido, el decreto no menciona en ningún momento que se deberá de facturar a dicha tasa.

Al analizar detenidamente el decreto establece dos cuestiones, la primera es que se otorga un crédito fiscal a favor del contribuyente

del 50 % sobre la tasa del IVA, la cual se establece en 16 % (LIVA, 2018), el cual genera un remanente del 8 % pendiente de traslado, si bien se pudiera interpretar que la tasa queda libre al 8 %, no es del todo correcto, debido a la explicación del artículo décimo cuarto del (DEFRFN, 2018).

Dicho artículo, menciona que el crédito aplicado no se considerará un ingreso acumulable, lo cual se interpreta que el monto forma parte de nuestro flujo de efectivo dentro de la entidad, por lo cual si se factura directamente al 8 % no se estaría resguardando dicho ingreso no acumulable.

Los contribuyentes, a causa de los sistemas, facturan directamente al 8 % de IVA, inclusive la página de facturación gratuita lo permite, sin embargo, los precios se ajustaron para mantener el mismo precio final, con el 8 %.

Tabla 1. Variación de precios.

Variación de precios conforme a la tasa de IVA en facturación.			
Tasa del Impuesto	Valor Bruto	IVA	Valor Neto
16%	\$200.00	\$32.00	\$232.00
8%	\$214.81	\$17.19	\$232.00

Fuente: Elaboración propia con datos recabados de la muestra.

Como se puede observar en la tabla 1, el reajuste de precios no comprende a lo establecido en el decreto de estímulos fiscales, por su parte, este no hace mención alguna sobre una nueva tasa del impuesto, si no, por el contrario se deberá de mantener la tasa general del 16 % y aplicar un estímulo del 50 %, del remanente, se calculará el IVA directamente al valor del acto o actividad.

En este sentido, el precio no debió de haberse modificado, y mucho menos presentar un incremento, si bien, el decreto dice que el estímulo aplicado no se considerará como ingreso acumulable, los sistemas de facturación actual no reconocen dicho estímulo como tal, por el

contrario, lo considerara como un ingreso, al cual, erróneamente le considera un IVA del 8 %.

Con el uso de los xml, la autoridad podrá registrar los ingresos obtenidos y los impuestos trasladados, atendiendo a lo establecido en el CFF, los CFDI's deberán de desglosar los importes, tanto de los valores de venta, impuestos trasladados y retenidos, dentro de la facturación (CFF, 2018), lo cual se cumplía antes del nacimiento del DEFERN.

Las facturas previas al DEFERN desglosan los importes antes mencionados conforme a lo establecido en el artículo 29-A del (CFF,2018) de la siguiente manera:

Tabla 2. Importes de facturación sin beneficio DEFRFN

Importe de facturación	
Sub Total	\$200.00
IVA 16%	\$32.00
ISR Retenido	\$0.00
IVA Retenido	\$0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$232.00</b>

Fuente: Elaboración propia con datos recabados de la muestra.

Como se observa, en la tabla número 2, se contempla lo establecido en el artículo 29-A fracción VII inciso “a” y “b” sobre la especificación del impuesto trasladado (CFF, 2018) y se respeta la tasa del 16 % establecida en el artículo 1 de la ley del IVA que corresponde al 16 % (LIVA, 2016).

Sin embargo, el 100 % de contribuyentes pertenecientes a la muestra, una vez adheridos al

estímulo fiscal, incumplieron con la aplicación de lo establecido en el 29-a del código y aplicaron una tasa inexistente para la LIVA.

Considerando que no se alteró el costo final, aplican el 8% de IVA, sin embargo, al hacerlo de esta manera el costo de venta antes del impuesto se ve modificado, e inclusive esto genera un IVA mayor al que, conforme al decreto, deberá de presentarse, facturando de la siguiente manera.

Tabla 3. Importes de facturación dentro del beneficio DEFRFN

Importe de facturación	
Sub Total	\$214.81
IVA 8%	\$17.19
ISR Retenido	\$0.00
IVA Retenido	\$0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$232.00</b>

Fuente: Elaboración propia con datos recabados de la muestra.

Dentro de la tabla número 3 se observa lo siguiente, en primera instancia, el valor bruto, o el subtotal, aumenta de precio, al aplicar el IVA al 8 %, lo cual genera un aumento en los ingresos gravables para el Impuesto Sobre la Renta (ISR) perdiendo el beneficio del estímulo no acumulable, por otro lado, establece una tasa de IVA que no se contempla dentro de la legislación respectiva de la materia.

Aunado a lo anterior, se desvirtúa lo establecido en el código fiscal con base al artículo 29-A, si bien, se encuentra un desglose de los

componentes monetarios de la factura, estos se generan erróneamente, por lo cual la factura no se puede considerar como elaborada con base al código, poniendo en riesgo su deducibilidad posterior para el receptor.

De lo anterior, se propone una solución, que respeta los lineamientos de las legislaciones, y, además, permitirá tener un mejor control fiscal, contable y administrativo, la siguiente tabla muestra una propuesta de cómo se podría modificar el formato de factura, para evitar consecuencias fiscales futuras.

Tabla 4. propuesta de estructura de facturación para el DE FRFN

Facturación para DEFRFN	
Sub Total	\$200.00
IVA 16%	\$32.00
50% Crédito fiscal DEFRFN	\$16.00
IVA Trasladable	\$16.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$232.00</b>

Fuente: Elaboración propia con datos recabados de la muestra.

Como se puede observar, en la tabla 4, la adición de dos renglones, para la separación de conceptos, cumpliría con lo establecido en el artículo 29-A del código al establecer de manera individual las cantidades correspondientes al acto y al IVA, además se respeta la tasa general establecida dentro de la ley del Impuesto al valor agregado del 16 %.

Por otro lado, se cumple el objetivo del decreto, el cuales generar un mayor flujo de efectivo en las entidades adheridas, obteniendo e identificando el crédito fiscal del estímulo, el cual a su vez no se considerará ingreso acumulable de la entidad, y se desglosa el IVA completamente pendiente de traslado, en este sentido al facturar de dicha forma, los XML deben de generarse en el mismo sentido, por lo cual las revisiones electrónicas, no se presentarán posibles inconsistencias como en la facturación actual conforme a lo explicado anteriormente.

## 5. CONCLUSIONES

En la actualidad, los sistemas se contraponen en repetidas ocasiones a lo que las normas fiscales establecen, lo cual pudiera ocasionar futuras problemáticas, dentro del análisis, se concluye que es necesario una actualización a los elementos del CFDI 3.3 para el cumplimiento de los lineamientos fiscales vinculados al decreto de la región fronteriza norte.

Además de prevenir posibles sanciones por parte de la autoridad, se prevé que los contribuyentes no acumulen ingresos, por un error de sistemas, y en su caso, evitar que el crédito fiscal obtenido para IVA se termine pagando de un ISR mayor por la acumulación del ingreso a causa de una mala reclasificación de costos derivados de la aplicación de un IVA inexistente.

En conclusión, se considera y recomienda la actualización de los sistemas de facturación que permitan agregar dos nuevos conceptos para un correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales.

## REFERENCIAS

- Armas, A. (2013, 20 diciembre). Análisis de la homologación del IVA en México. Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/analisis-de-la-homologacion-del-iva/>
- Cámara de diputados. (2016). Ley del Impuesto al Valor Agregado [Leyes]. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77\\_301116.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77_301116.pdf)
- Cámara de diputados. (2018). Código Fiscal de la Federación [Leyes]. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8\\_241218.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_241218.pdf)
- Diario Oficial de la federación. (2018, 31 diciembre). DECRETO de estímulos fiscales región frontera norte. Recuperado de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547485&fecha=31/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547485&fecha=31/12/2018)
- Martínez, G. (2014). Respaldan propuesta para disminuir IVA en frontera. Recuperado de <https://www.eleconomista.com.mx/estados/Respaldan-propuesta-para-disminuir-IVA-en-frontera-20181008-0023.html>
- Pérez, J., & Fol, R. (2013). *Prontuario Fiscal* (Ed. rev.). Ciudad de México, México: TAX Editores Unidos S.A. de C.V.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (1997). Semanario Judicial de la Federación. Recuperado de <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/wfDetalleTesis.aspx?SN=1>